

COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

**CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR
(CONVENIO TIR)**

HECHO EN GINEBRA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1975

Enmienda 25

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 59 del Convenio y
que entraron en vigor el 1º de octubre de 2005)



NACIONES UNIDAS

Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en las Notificaciones al Depositario C.N.216.2005.TREATIES-1, de 24 de marzo de 2005 y C.N.218.2005.TREATIES-2, de 30 de septiembre de 2005 (nuevamente publicado). La enmienda entró en vigor el 1º de octubre de 2005, con arreglo a lo previsto en las Notificaciones al Depositario C.N.519.2005.TREATIES-5 y C.N.520.2005.TREATIES-6, de 6 de julio de 2005.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 25, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 25 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

ENMIENDA PROPUESTA AL CONVENIO TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo para el Convenio TIR, 1975

el 26 de septiembre de 2003

Anexo 6, nueva Nota explicativa 0.1 b)

Añádase una nueva Nota explicativa al artículo 1 b) del Convenio TIR que diga lo siguiente:

"0.1 b) El apartado b) del artículo 1 implica que cuando existen varias Aduanas de salida o destino en uno o varios países, puede haber más de una operación TIR en una Parte Contratante. En esas circunstancias, la etapa nacional de un transporte TIR realizada entre dos Aduanas sucesivas, sean éstas de salida, destino o de tránsito, puede considerarse una operación TIR."

ENMIENDA PROPUESTA AL CONVENIO TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo para el Convenio TIR, 1975

el 15 de octubre de 2004

Anexo 2, artículo 3, párrafos 9 y 10

Sustitúyanse los dos primeros párrafos del párrafo 9 del artículo 3 del anexo 2 por el texto siguiente:

"9. Como amarre se utilizarán:

- a) Cables de acero de un diámetro mínimo de 3 mm, o
- b) Cuerdas de cáñamo o de sisal de un diámetro mínimo de 8 mm, provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico, o
- c) Cables formados por fibras ópticas con envuelta de acero enrollado en espiral provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico; o
- d) Cables con alma de material textil recubierta de al menos cuatro torones constituidos únicamente por alambre de acero y que recubran completamente el alma, a condición de que los cables (sin tener en cuenta el revestimiento de material plástico transparente, si lo hubiere) tengan un diámetro mínimo de 3 mm.

Los cables mencionados en los apartados a) o d) del párrafo 9 de este artículo podrán ir revestidos de material plástico transparente y no extensible."

Sustitúyase el párrafo 10 del artículo 3 del anexo 2 por el texto siguiente:

"10. Cada cable o cuerda deberá ser de una sola pieza y tendrá una contera de metal duro en cada extremo. Todas las conteras deberán permitir el paso del hilo o fleje del precinto aduanero. El dispositivo de sujeción de cada contera metálica de las cuerdas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del presente artículo, deberá tener un roblón hueco que atraviese el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o del fleje del precinto aduanero. El cable o la cuerda deberá ser visible a ambos lados del roblón hueco, de modo que sea posible comprobar que dicho cable o cuerda es de una sola pieza (véase el croquis N° 5 adjunto al presente Reglamento)."

Anexo 6, Nota explicativa 2.3.9

Suprímase la Nota explicativa al párrafo 9 del artículo 3 del anexo 2 (Cuerdas de fijación de acero con alma de material textil).

Anexo 7, primera parte, artículo 4, párrafos 9 y 10

Sustitúyanse los dos primeros párrafos del párrafo 9 del artículo 4 de la primera parte del anexo 7 por el texto siguiente:

"9. Como amarre se utilizarán:

- a) Cables de acero de un diámetro mínimo de 3 mm, o
- b) Cuerdas de cáñamo o de sisal de un diámetro mínimo de 8 mm, provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico, o
- c) Cables formados por fibras ópticas con envuelta de acero enrollado en espiral provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico; o
- d) Cables con alma de material textil recubierta de al menos cuatro torones constituidos únicamente por alambre de acero y que recubran completamente el alma, a condición de que los cables (sin tener en cuenta el revestimiento de material plástico transparente, si lo hubiere) tengan un diámetro mínimo de 3 mm.

Los cables mencionados en los apartados a) o d) del párrafo 9 de este artículo podrán ir revestidos de material plástico transparente y no extensible."

Sustitúyase el párrafo 10 del artículo 4 de la primera parte del anexo 7 por el texto siguiente:

"10. Cada cable o cuerda deberá ser de una sola pieza y tendrá una contera de metal duro en cada extremo. Todas las conteras deberán permitir el paso del hilo o fleje del precinto aduanero. El dispositivo de sujeción de cada contera metálica de las cuerdas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del presente artículo, deberá tener un roblón hueco que atraviese el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o del fleje del precinto aduanero. El cable o la cuerda deberá ser visible a ambos lados del roblón hueco, de modo que sea posible comprobar que dicho cable o cuerda es de una sola pieza (véase el croquis N° 5 adjunto al presente Reglamento)."
